

Luis Alberto Bustacara González

Abogado

Asuntos Civiles, Laborales, Disciplinarios y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá D.C. julio 08 de 2022

Doctora

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

Juez 34 Civil Municipal del Bogotá

Correo: cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Expediente: 11001400303420190020500

Demandante: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

Demandado: Laura Milena Martínez Hernández- Cónyuge del Causante Jaime Johan Ramírez Clavijo.

Proceso: Apertura de Sucesión Intestada.

Asunto: **Reposición auto 01, notificado el 05 de julio de 2022**

Solicitud Control de Legalidad-Art 132 CGP

En calidad de apoderado especial de la demandante, de manera oportuna, me permito interponer Recurso de Reposición contra el proveído arriba anunciado, con solicitud de control de legalidad en los términos del artículo 132 del CGP, así:

ALCANCE

Persigo la revocatoria de la decisión del 01 de julio último, para que a cambio se continúe con la etapa procesal que corresponda, ya que se han surtido y cumplido con los trámites legales previos a la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Dentro de la presente Litis, este apoderado ha cumplido con sus obligaciones, las cuales se destacan las relevantes a saber:

I) Mediante auto del 02 de abril de 2019, declara abierta la sucesión, ordena notificar a LAURA MILENA MARTINEZ como cónyuge del causante y al FONDO NACIONAL DEL AHORRO- FNA como acreedor hereditario. Ordenó emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir y realizar las respectivas publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional.

Carrera 7 No. 17 – 51 – Oficina 1004 – Bogotá, D. C. Colombia – Teléfono: 283 5574 – 283 4774 – Celular: 314 393 8210

Correo Electrónico: luisalbertobustacara@hotmail.com

2) Surtidas en debida forma las respectivas notificaciones, emplazamiento y publicaciones escritas en prensa, radio y en la página *web* de los diarios de circulación autorizados por el Juzgado (El Espectador), el 24 de mayo de 2019, allegué al despacho los respectivos cotejos.

3) El 07 de junio de 2019, se dejó constancia de la inclusión de las personas interesadas en el Registro Nacional de Emplazados y el 13 de junio siguiente, el litisconsorte necesario FNA allegó escrito con pronunciamiento.

4) Mediante auto del 16 de julio de 2019, se dio por surtido el emplazamiento de los terceros interesados en la sucesión, y se reconoció personería al abogado Héctor Mauricio Medina Casas como apoderado del acreedor Fondo Nacional del Ahorro.

5) El 16 de septiembre de 2019, se ordenó el embargo y dispuso oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur, cuyo oficio se radicó el día 17 de octubre de 2019, el cual fue devuelto sin registrar.

6) El 28 de febrero de 2020, radique escrito de *cesión de derechos litigiosos* de Fidudavivienda en favor de Constructora Bolívar, que, mediante auto del 28 de septiembre de 2020, *aceptó dicha cesión de derechos litigiosos*.

7) El 26 de febrero de 2021, solicité control de legalidad para que se requiriera al litisconsorte necesario FNA y solicitara la suspensión del proceso ejecutivo del FNA vs Jaime Johan Ramírez Clavijo que cursa ante el juzgado 18 civil municipal de ejecución de sentencias bajo el radicado 11001400307420190082100, en razón a que el FNA en este proceso (2019-0205), solicitó que se le reconociera como acreedor de la sucesión y así se accedió mediante auto del 16 de julio de 2019.

8) Con auto del 22 de abril de 2021, el despacho ordenó aportar el contrato o acto jurídico en el que se establezca la relación de la caja de Compensación Familiar Compensar con el causante, a lo cual indique que dicha información reposaba en el escritura de compraventa obrante en el expediente; también corrió traslado al Fondo Nacional del Ahorro para que efectuara las manifestaciones a que haya lugar y con auto del **28 de junio de 2021**, me corre traslado del escrito del FNA, pero no accede a solicitar la nulidad ante el juzgado 18 civil municipal de ejecución de sentencias.

9) Mediante auto del 17 de agosto de 2021, niega la petición declarar ilegalidad providencia, no accede a vincular a la Caja de Compensación Familiar Compensar.

Conforme a lo anterior, este apoderado ha cumplido con las obligaciones y la carga procesal que me corresponde, razón por la cual, no hay lugar a emitir dicho requerimiento que señala la norma en cita (art 317), ante lo cual, solicito comedidamente que la misma se revoque.

249

CONTROL DE LEGALIDAD

Con respaldo en el artículo 132 del CGP, solicito al despacho realizar control de legalidad a la actuación surtida hasta la fecha, especialmente frente a la decisión del 17 de agosto de 2021 que no accedió a vincular a la Caja de Compensación Familiar Compensar, para que, bajo aquel principio, de que: **“los autos ilegales no atan al juez”** disponga su vinculación a dicha entidad, ya que la acreencia que dio origen a esta apertura de la sucesión, corresponde al valor del subsidio de vivienda que debía desembolsar esa caja, el cual no se verificó, ante la muerte de su beneficiario (Jaime Johan Ramírez Clavijo), como así se indicó en los hechos de esta demanda; razón por la cual, considero que se hace necesario su comparecencia para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción que a bien tenga hacer.

En el evento de que el despacho, NO acceda a esta petición, solicito disponer el trámite legal pertinente, como lo es, señalar la fecha y hora para llevar a cabo a la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP (inventarios y avalúos)

Atentamente,

LUIS ALBERTO H. BUSTACARA GONZALEZ

C.C. No. 6.771.249 de Tunja

T.P. No. 103.978 del C.S.J.



REPOSICION-SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD-EXP 11001400303420190020500

Luis Albèrto Bustacara Gonzalez <luisalbertobustacara@hotmail.com>

Vie 8/07/2022 4:16 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: herrercamilo04@outlook.com <herrercamilo04@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (373 KB)

Reposicion auto 05-07-22-Requerimiento art 317.docx.pdf;

Doctora

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

Juez 34 Civil Municipal del Bogotá

Correo: cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Expediente: 110014003034**20190020500****Demandante:** CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**Demandado:** Laura Milena Martínez Hernández- Cónyuge del Causante Jaime Johan Ramírez Clavijo.**Proceso:** Apertura de Sucesión Intestada.**Asunto:** **Reposición auto 01, notificado el 05 de julio de 2022**
Solicitud Control de Legalidad-Art 132 CGP

En calidad de apoderado especial de la demandante, de manera oportuna, me permito interponer Recurso de Reposición contra el proveído DEL 01 DE JULIO DE 2022, con solicitud de control de legalidad en los términos del artículo 132 del CGP, Conforme al escrito anunciado

Le agradezco acusar recibo

Atentamente

Libre de virus. www.avg.com

